



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 090

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2025-00006-00
PROCESO: Acción de Tutela
TRAMITE: Primera Instancia
ACCIONANTE: Diego Mauricio Rocha Gallo
ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación – Oficina de Subdirección de Talento Humano.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO, actuando en nombre propio, por considerar vulnerado su derecho fundamental de «PETICION», en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección del derecho fundamental de «PETICION» formulada por el señor DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción TODOS los integrantes de la LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, código OPECE I-204-01-(131), modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.

TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión al Proceso de Selección Concurso de Méritos FGN 2022 - código OPECE I-204-01-(131), ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar

conforme su vinculación en el ORDINAL SEGUNDO de este proveído y, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en este Despacho Judicial.

CUARTO: CONCEDER a la accionada y vinculados el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de los hechos expuestos en el libelo genitor, so pena de que los efectos que implica la presunción contenida en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92866b3dbbefd75f23b0ec54e0f4ac959aa336ab4d60dc136fcd80e79066162f**

Documento generado en 24/01/2025 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>